

**2021-00097**La presente liquidación de costas es a cargo de la parte **EJECUTADA**, así:

|        |                     |                        |
|--------|---------------------|------------------------|
| F. XXX | AGENCIAS EN DERECHO | \$10.778.000,00        |
| TOTAL  |                     | <u>\$10.778.000,00</u> |

SON: **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L**

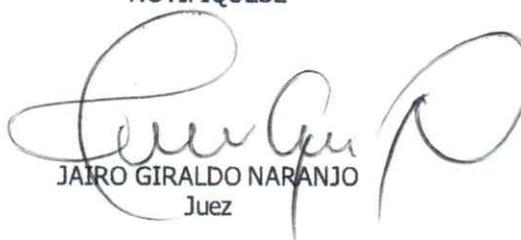

---

 SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
 SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en ORALIDAD  
 Bello, Ant. Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

De Conformidad con el contenido del Art. 366 - #5 del C.G. del P., se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN de COSTAS.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 321 C.P.C.)

Hago **CONSTAR** que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 043 del día 30 de marzo de 2022. Fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 A.M.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

Secretario

**2021-00029**La presente liquidación de costas es a cargo de la parte **EJECUTADA**, así:

|        |                     |                       |
|--------|---------------------|-----------------------|
| F. XXX | AGENCIAS EN DERECHO | \$9.514.000,00        |
| TOTAL  |                     | <u>\$9.514.000,00</u> |

**SON: NUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L**


---

 SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
 SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en ORALIDAD  
 Bello, Ant. Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

De Conformidad con el contenido del Art. 366 - #5 del C.G. del P., se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN de COSTAS.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
 Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 321 C.P.C.)

Hago **CONSTAR** que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 043 del día 30 de marzo de 2022. Fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 A.M.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
 Secretario

**2021-00024**

La presente liquidación de costas es a cargo de la parte **EJECUTADA**, así:

F. XXX Agencias en derecho - Distribuidora Toygo S.A. \$ 6.620.000,00

F. XXX Agencias en derecho - Rubén Darío Gómez Jaramillo \$ 8.590.000,00

SON: **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L.**

SON: **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L.**

\_\_\_\_\_  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en ORALIDAD  
Bello, Ant. Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

De Conformidad con el contenido del Art. 366 - #5 del C.G. del P., se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN de COSTAS.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 321 C.P.C.)

Hago **CONSTAR** que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 043 del día 30 de marzo de 2022. Fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant. 25 de marzo de 2022. Sr Juez, le informo que el día 18 de marzo de 2022 por impedimento se avoco conocimiento de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real. A Despacho.

Sebastián Jiménez Ruiz  
secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bello, Ant., marzo veinticinco de dos mil veintidós

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>RADICADO</b>   | 050883103001-2022-00051-00                                |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL         |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8                       |
| <b>DEMANDADOS</b> | CESAR TULIO RODRIGUEZ ECHEVERRI Y SEBASTIAN HUERTAS LOPEZ |
| <b>ASUNTO</b>     | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO                                 |
| <b>AUTO</b>       | INTERLOCUTORIO No.  |

Por cuanto la demanda ejecutiva con título hipotecarios que antecede se ajusta a los requerimientos de ley, especialmente los requisitos de los Arts. 20, 25, 26, 422 y 468 del C. G. P, y los títulos base de ejecución se ajustan a las preceptivas de los Artículos 621, 671 Y 709 DEL C. Co., 2432 del C. Civil, 80 del decreto 960 de 1970; por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANT., RESUELVE:**

PRIMERO: se ADMITE demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** representada para este efecto por RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, en calidad de procurador judicial y en contra de **CESAR TULIO RODRIGUEZ ECHEVERRI C.C. 8.397.436** y **SEBASTIAN HUERTAS LOPEZ C.C. 1.020.425.510**; para que con los bienes garantizados en hipoteca se cumpla el pago de las obligaciones, por los siguientes conceptos:

**A)** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** representada para este efecto por RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, en calidad de procurador judicial y en contra de **CESAR TULIO RODRIGUEZ ECHEVERRI Y SEBASTIAN HUERTAS LOPEZ**; para que con los bienes garantizados en hipoteca se cumpla el pago de las obligaciones, por las siguientes sumas:

**CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$112´850.821,90)**, por concepto de capital insoluto garantizado mediante pagaré **No. 10990308551**, más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, a partir del 30 de septiembre de 2021, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 16.73% efectivo anual equivalente al 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa Máxima legal Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, tasa esta que no podrá superar la pactada ni la pedida en la demanda.

No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes por tratarse de un crédito de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en artículo 19 de Ley 546 de 1999<sup>1</sup>.

**B.)** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8** representada para este efecto por RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, en calidad de procurador judicial y en contra de **CESAR TULIO RODRIGUEZ ECHEVERRI**; para que con los bienes garantizados en hipoteca se cumpla el pago de las obligaciones, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$3´114.309,00)**, correspondiente a la obligación No. 5330089192 pagaré suscrito por **CESAR TULIO RODRIGUEZ ECHEVERRI**. más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, liquidados a la tasa máxima legal fijada para este tipo de intereses por la Superintendencia Financiera, esto es a 1.5 veces el interés bancario corriente, desde el 2 de julio de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS, CON CERO CENTAVOS M.L (\$3´824.811,00)**, correspondiente al pagaré sin número, suscrito por **CESAR TULIO RODRIGUEZ ECHEVERRI**. más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, liquidados a la tasa de 22.97% anual o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de mayo de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- **TREINTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS CATORCE MIL SIETE PESOS, CON CERO CENTAVOS M.L (\$32´514.007,00)**, correspondiente al pagaré número 5430090588, suscrito por **CESAR TULIO RODRIGUEZ ECHEVERRI**. más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, liquidados a la tasa de 23.08% anual o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril de 2021 y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes por tratarse de un crédito de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en artículo 19 de Ley 546 de 1999<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al demandado de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, previniéndole que

---

<sup>1</sup> Reza: "...INTERESES DE MORA. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. **En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

<sup>2</sup> Reza: "...INTERESES DE MORA. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. **En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio.**

dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al artículo 431 y 442 del C.G.P, para lo cual requiere de apoderado judicial por tratarse de un asunto de mayor cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

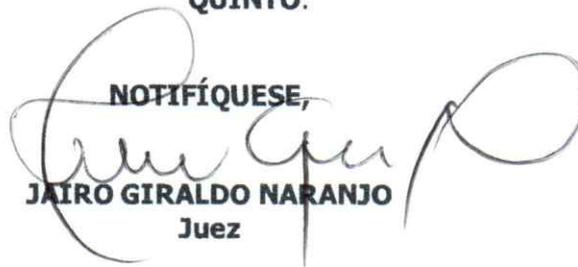
**TERCERO:** Se ordena el embargo y secuestro de los bienes inmuebles que tiene el demandado en hipoteca identificados con las M.I. Nro. **01N-5420543, 01N-5420144 Y 01N-5420323** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Ant, Zona Norte.

Ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 593-1º del C.G.P.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO a quien se conceden amplias facultades, esto es, de subcomisionar e incluso para allanar si fuere necesario y reemplazar al secuestre siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Como tal se nombra a GERENCIAR Y SERVIR representada legalmente por YISEL BIBIANA ARISMENDI HERNANDEZ o quien haga sus veces. Dirección Cra 49 # 49-48 of 605 Medellín. Teléfono 511.03.33 y 31735173.71 a quien se comunicará el nombramiento de conformidad con el Art. 49 del C. G. P. Inscrito el embargo se librára despacho comisorio con los insertos correspondientes.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado RAUL EDUARDO URIBE ARCILA T.P. No. 71.686 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

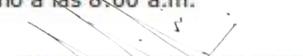
**QUINTO:**

**NOTIFÍQUESE,**  
  
**JAIRO GIRALDO NARANJO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,  
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 043 del día 30 de marzo de 2022 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

  
**SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

**2021-00175**

La presente liquidación de costas es a cargo de la parte **EJECUTADA**, así:

|        |                     |                       |
|--------|---------------------|-----------------------|
| F. XXX | AGENCIAS EN DERECHO | \$10.660.000,00       |
| TOTAL  |                     | <hr/> \$10.660.000,00 |

SON: **DIEZ MILLONES SESISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L**

\_\_\_\_\_  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en ORALIDAD  
Bello, Ant. Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

De Conformidad con el contenido del Art. 366 - #5 del C.G. del P., se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN de COSTAS.

NOTIFIQUESE

  
JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 321 C.P.C.)

Hago **CONSTAR** que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. **043** del día **30** de **marzo** de 20**22**. Fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**2021-00105**La presente liquidación de costas es a cargo de la parte **EJECUTADA**, así:

|        |                     |                        |
|--------|---------------------|------------------------|
| F. XXX | CORREO POSTAL       | \$ 14.445,00           |
| F. XXX | AGENCIAS EN DERECHO | \$13.400.000,00        |
| TOTAL  |                     | <u>\$13.414.445,00</u> |

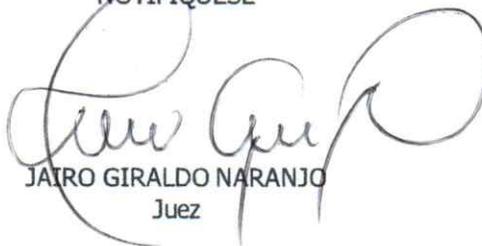
**SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L**

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO en ORALIDAD  
Bello, Ant. Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

De Conformidad con el contenido del Art. 366 - #5 del C.G. del P., se imparte aprobación a la anterior LIQUIDACIÓN de COSTAS.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 321 C.P.C.)

Hago **CONSTAR** que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 043 del día 30 de marzo de 2022. Fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 A.M.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

Secretario